



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GESTIÓN PÚBLICA DEP. ADM. SERVICIO CIVIL DISTRITAL 04-01-2016 04:18:34
Departamento Administrativo del Servicio Civil

Al Contestar Cite Este Nr.:2016-E-E-3 O 1 Fol:1 Anex:

ORIGEN: Origen: SUBDIRECCION TECNICA/VARGAS ACHE HERNANDEZ

DESTINO:

ASUNTO: Asunto: 4313 DE 2015 PRORROGA DE NOMBRAMIENTO

OBS: Obs.:

ST –

Bogotá, D.C

La Ciudad.

Asunto: Respuesta radicado 2015-E-R-4313, correspondiente al No. 2015EE21827 de la Caja de Vivienda Popular, con el cual solicitan concepto sobre prórroga de nombramiento de un empleo con restricción médica en la planta temporal.

Damos atenta respuesta a su solicitud de la referencia radicada en este Departamento, relacionada con la solución de interrogantes sobre la prórroga de vinculación de un empleo temporal, de la siguiente manera:

1. ¿Es procedente realizar la prórroga del nombramiento de la al momento de recibir la viabilidad presupuestal correspondiente para la prórroga de la planta temporal de la entidad? Esto teniendo en cuenta las recomendaciones del concepto de Medicina Laboral de la EPS Compensar.

Rta: Es pertinente precisar que en el artículo 2.2.1.1.1. del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Función Pública" se entiende por empleos temporales los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de funciones previstas en el artículo 21° de la Ley 909 de 2004 por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento y que una prórroga o ampliación de la vigencia de empleos de carácter temporal se configura cuando previo a la terminación de su vigencia se evalúan las condiciones que dieron origen a su creación (consignadas en el estudio técnico) y se identifica que las mismas o algunas de ellas se mantienen vigentes, por lo que se requiere justificar su continuidad o prolongación para dar cumplimiento a metas establecidas

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo de Servicio Civil

previamente en proyectos, programas o en planes de acción que hacen parte integral de la gestión institucional.

De otra parte la Corte Constitucional en Sentencia T-098/15 se pronuncia sobre la protección laboral reforzada del trabajador con discapacidad, en cuanto a *“la estabilidad laboral adquiere el carácter de reforzada en las situaciones en que su titular es un sujeto de especial protección constitucional, debido a su vulnerabilidad o porque ha sido tradicionalmente discriminado o marginado”*. En el mismo pronunciamiento, establece la Corte que *“la estabilidad laboral reforzada ha sido definida como la permanencia en el empleo del discapacitado luego de haber adquirido la respectiva limitación física, sensorial o psicológica, como medida de protección especial y en conformidad con su capacidad laboral. Al mismo tiempo esta garantía implica que **el empleador tiene la obligación de reubicar al trabajador discapacitado en un puesto de trabajo que le permita maximizar su productividad y alcanzar su realización profesional.**”*(...) Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Lo anterior refuerza lo señalado en la Ley 361 de 1997 *“Por la cual se establece mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”*; en el Artículo 26 del Capítulo IV, señala *“NO DISCRIMINACIÓN A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. En ningún caso la discapacidad de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha discapacidad sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. **Así mismo, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad.**”*(...). Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Con base en la norma y jurisprudencia anotadas sobre el tema, es evidente que la situación de discapacidad de la funcionaria de marras, no debería ser ningún impedimento o justificación para prorrogar el nombramiento temporal. Tal como lo sugiere en su primer interrogante.

2. En caso de que sea necesario prorrogar el nombramiento de la señora
¿Cómo debe verificarse el cumplimiento de sus funciones y la efectiva prestación del servicio, teniendo en cuenta que la funcionaria no puede realizar desplazamientos a territorio?

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



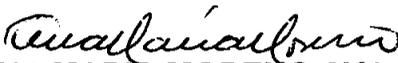
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

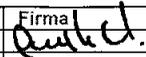
Departamento Administrativo del Servicio Civil

Rta: Siendo la situación planteada en su oficio de fuerza mayor, en pro de garantizar la estabilidad laboral reforzada, se sugiere aplicar el principio de primacía de la realidad sobre las formas, en cuanto a la prohibición establecida en el parágrafo del Artículo 4 del Decreto 1227 de 2005 frente a efectuar movimientos en la planta de los empleos temporales.

Reiteramos la permanente disposición de los funcionarios del Departamento en brindar la asesoría y acompañamientos en los asuntos de nuestra competencia

Cordialmente;


ANA MARIA MORENO AYA
Subdirector Técnico (E)

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma	Fecha
Proyectado por:	Paola Andrea Umaña Tamayo Prof. Esp.		04.01.2015
Revisado por:			
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma del (cargo de la persona que firma el oficio) del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD)			

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS